



JUZGADO MERCANTIL Nº 4

BARCELONA

Ciutat de la Justícia. Edifici C. Planta 12ª

Gran Via de les Corts Catalanes nº 111



Concurso Voluntario 271/2016 - J

Sección Primera

Solicitante.- La mercantil PRINT DIGITAL IMPRESIONES S.L.

Procurador.- ROSER CASTELLO LASAUCA

Abogado.- LLUÍS VALLÈS I FONTANET

DILIGENCIA.- En Barcelona, a dieciséis de junio de dos mil dieciséis

El día 14 de abril de 2016 se presentó ante el Juzgado Decano solicitud de declaración de concurso voluntario instada por el Procurador de los Tribunales ROSER CASTELLO LASAUCA, en nombre y representación de la entidad mercantil PRINT DIGITAL IMPRESIONES S.L. ; regístrese la solicitud en los libros de su clase, teniendo por personado y parte al Procurador en la representación que acredita, dando cuenta al Juez de la solicitud presentada con los documentos que se acompañan a los efectos de que se pronuncie sobre la admisión y declaración del concurso. Doy fe.

AUTO DE DECLARACIÓN DE CONCURSO VOLUNTARIO

En Barcelona, a dieciséis de junio de dos mil dieciséis

HECHOS

Primero.- El día fue turnada a este Juzgado solicitud de concurso voluntario instada por el Procurador de los Tribunales Sr. ROSER CASTELLO LASAUCA en nombre y representación de la entidad mercantil PRINT DIGITAL IMPRESIONES S.L., al que se acompañan los documentos requeridos por la Ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 2 de la Ley Concursal establece que la declaración de concurso procederá en caso de insolvencia del deudor común, añadiendo que si la solicitud de declaración de concurso la presenta el deudor, deberá justificar su endeudamiento y su estado de insolvencia, que podrá ser actual o inminente. Se encuentra en estado de insolvencia inminente





el deudor que prevea que no podrá cumplir regular y puntualmente sus obligaciones.

Por su parte, el artículo 14 LC establece que cuando la solicitud hubiere sido presentada por el deudor, el juez dictará auto que declare el concurso si de la documentación aportada, apreciada en su conjunto, resulta la existencia de alguno de los hechos previstos en el apartado 4 del artículo 2, u otros que acrediten la insolvencia alegada por el deudor.

Segundo.- En este caso, el solicitante alega encontrarse en situación de insolvencia al no poder atender al pago regular de sus obligaciones, como resulta de la documentación presentada y en especial de la lista de acreedores, por lo que procede declarar el concurso del solicitante con los efectos inherentes a tal declaración.

Atendidas las características de la sociedad y la empresa, el número de acreedores, las magnitudes de activo y pasivo, su actual falta de actividad junto con otros factores, el concurso se tramitará por el procedimiento abreviado regulado en los artículos 190 y siguientes de la Ley Concursal en redacción dada por la Ley 38/2011, de 10 de octubre.

Se nombrará un único integrante de la Administración Concursal y en atención a las características de la sociedad deudora, su actual estado de actividad,

Tercero.- No procede admitir la propuesta anticipada de convenio aportada como a autos en base a los arts. 191 bis y 106 ambos de la LC, pues a dicha propuesta no va acompañada de las adhesiones de acreedores de cualquier clase. Sin perjuicio de que la concursada pueda en un futuro presentar una nueva propuesta de convenio.

PARTE DISPOSITIVA

1) DECLARACIÓN DE CONCURSO.- Declaro en situación legal de concurso - voluntario- a la entidad mercantil **PRINT DIGITAL IMPRESIONES S.L.** con domicilio social en Carrer Rasos de Peguera Nau Núm. 7 (Poligono Industrial Sant Isidre) de Sant Fruitós de Bages, tiene asignado el CIF B65372724 y está inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el tomo 42182, folio 137, hoja B-403084.

El procedimiento seguirá los trámites del procedimiento abreviado regulado en los artículos 190 y siguientes de la Ley Concursal en redacción dada por la Ley 38/2011, de 10 de octubre.

No se admite a trámite la propuesta anticipada de convenio presentada con la solicitud de concurso.

2) NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRACIÓN CONCURSAL.- Se nombra un único





integrante de la Administración Concursal:

Administradores Concursales Independientes, SLP, con experiencia profesional e incluido en la lista de personas habilitadas por su colegio profesional para el ejercicio de estas funciones.

La persona designada ha de aceptar el cargo dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de esta resolución. En el caso de no aceptar el cargo o no acudir al llamamiento en los términos o plazos legales sin que concurra justa, grave y motivada causa, se le advierte expresamente de que no se le podrá designar para funciones similares en procesos concursales que puedan seguirse en el partido judicial en un plazo de 3 años.

3) EFECTOS SOBRE LAS FACULTADES DE LA CONCURSADA.- Por tratarse de un concurso voluntario, el deudor conserva las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido en el ejercicio de estas facultades a la intervención de la Administración Concursal mediante autorización o conformidad.

4) AUTORIZACIÓN DE ACCESO A LAS INSTALACIONES Y DOCUMENTOS DE LA CONCURSADA.- Se autoriza a la Administración Concursal para que pueda acceder a las instalaciones de la deudora, revisar sus libros y contabilidad y recabar cuantos documentos o información considere necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como para la elaboración de los correspondientes informes.

5) ADVERTENCIA DEL DEBER DE COLABORACIÓN E INFORMACIÓN.- El deudor, sus administradores, apoderados y representantes de hecho o de derecho tienen el deber de comparecer ante el Juzgado y ante la administración concursal cuantas veces sean requeridos. Deben colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso, poniendo a disposición de la Administración del Concurso los libros, documentos y registros correspondientes. Esta obligación se extiende a los cargos de la sociedad deudora que lo hubieran sido en los dos años anteriores a la declaración de concurso.

6) MEDIDAS CAUTELARES.- No se adoptan medidas cautelares, sin perjuicio de su posible adopción si variaran las circunstancias referidas en esta resolución.

7) LLAMAMIENTO A LOS ACREEDORES.- Se hace llamamiento a los acreedores para que pongan en conocimiento de la Administración Concursal la existencia de sus créditos en el plazo de UN MES a contar desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado del anuncio de la presente declaración de concurso (artículo 21-1-5º LC)

8) PRESENTACIÓN DEL INFORME POR LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL. PLAN





DE LIQUIDACIÓN. PREVIO INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS- Conforme establece el artículo 191-2 de la Ley Concursal, la Administración Concursal dispone de un plazo de UN MES, **contado a partir de la aceptación del cargo**, para elaborar el informe previsto en el artículo 74 y concordantes de la Ley Concursal

Si al vencimiento del dicho plazo de un mes para la presentación del informe, no hubiera concluido el plazo de comunicación de créditos, el plazo se prorrogará hasta los cinco días siguientes a la finalización del plazo para comunicación de créditos (artículo 74-2 LC).

Antes, en el plazo de QUINCE DÍAS computados desde la fecha de la aceptación, la Administración Concursal deberá presentar el inventario de bienes y derechos de la masa activa según ordena el artículo 191-1 de la Ley Concursal.

9) COMUNICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL A LOS ACREEDORES RELACIONADOS.- Conforme al artículo 21-4 LC la Administración Concursal habrá de realizar sin demora una comunicación individual a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio consten en el concurso, informándoles expresamente de la declaración del concurso y del deber de comunicar sus créditos con las formalidades establecidas en el artículo 85 de la Ley Concursal (nueva redacción dada por Ley 38/2011), advirtiéndoles de los perjuicios que en cuanto a la calificación de los créditos puede causar una comunicación tardía o defectuosa.

La Administración Concursal informará a los acreedores para que presenten sus créditos ante ella y no ante este Juzgado, directamente en el domicilio designado por la Administración Concursal e indicándoles que podrán hacerlo por correo postal, servicios de mensajería o análogos y también por medios electrónicos a la dirección de tal clase señalada (art. 85 LC en redacción dada por la Ley 38/2011, de 10 de octubre).

10) PUBLICIDAD DEL AUTO DE DECLARACIÓN.- Se anunciará la declaración de concurso en el Boletín Oficial del Estado y en el Registro Público Concursal, remitiéndose a tal efecto un edicto que contendrá las menciones indispensables que establece el artículo 23-1 de la Ley Concursal en la redacción dada por la Ley 38/2011, de 10 de octubre.

La inserción del anuncio será gratuita y de urgente publicación y así se hará constar en el oficio que se expida. Se entregará al Procurador instante del concurso quien deberá remitirlo de inmediato al BOE para su publicación.

Asimismo póngase el presente auto de declaración de concurso en conocimiento de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), de la Agencia Tributaria Catalana (ATC) y de los Juzgados de Ejecución de lo Social del partido judicial correspondiente, ello a los efectos del artículo 55 LC y del Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), a los efectos del artículo 184 LC.





11) PUBLICIDAD REGISTRAL.- Se remitirá mandamiento al Registro Mercantil de Barcelona comunicando la declaración de concurso y acompañando testimonio de la presente resolución.

El mandamiento se entregará al Procurador instante que deberá acreditar ante este Juzgado su presentación en el Registro en el plazo de CINCO DIAS.

12) Se fijará edicto informativo de la declaración del concurso en el tablón de anuncios de este Juzgado.

13) COMUNICACIÓN A JUZGADOS Y TRIBUNALES.- Remítase oficio al Juzgado Decano de Manresa (partido judicial en el que se encuentra domiciliada la deudora) al objeto de que se comunique a los Juzgados de 1ª Instancia y Juzgados de lo Social la declaración de este concurso para que se abstengan de conocer de los procedimientos que puedan interponerse contra la concursada.

También se libraré comunicación a la **Unidad de Apoyo Concursal de los Juzgados Mercantiles de Barcelona** que contendrá los datos del procedimiento, de los concursados y también de la Administración Concursal nombrada y a la cual se acompañará testimonio de la presente resolución.

14) APERTURA DE SECCIONES 2ª, 3ª y 4ª.- Se ordena la formación de la sección segunda, tercera y cuarta, es decir, las de la Administración Concursal, la de determinación de la masa activa y determinación de la masa pasiva. Estas secciones se encabezarán con testimonio del auto de declaración del concurso.

15) NOTIFICACIÓN.- Notifíquese esta resolución a la representación de la mercantil deudora y, en su caso, a los interesados que pudieran haberse personado.

16) RÉGIMEN DE RECURSOS.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde su notificación, sin perjuicio de lo cual se llevará a cabo su ejecución, conforme establece el artículo 197-2LC.

Así lo dispone y firma ALFONSO MERINO REBOLLO, Magistrado-Juez de este Juzgado de lo Mercantil nº 4 de los de Barcelona. Doy fe.

